

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
 Trimestre . . . . . 10 —  
 Número suelto cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.442

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DECRETO

Rota la normalidad jurídica de la vida nacional en 13 de Septiembre de 1923 y proclamada la República española en fecha reciente, una de las preocupaciones más urgentes del Gobierno provisional es la de acudir a la soberanía popular para que ésta se dé a sí misma su ley fundamental.

A tal objeto, ha anunciado el Consejo de Ministros su propósito de convocar en plazo breve las elecciones para Diputados que hayan de formar la Asamblea Constituyente.

Mas para llegar a ese fin, el Gobierno no ha podido olvidar los graves inconvenientes que para la pureza del sufragio ofrece la vigente ley Electoral, que al establecer el sistema de mayoría por pequeños distritos unipersonales, deja abierto ancho cauce a la coacción caciquil, a la compra de votos y a todas las corruptelas conocidas.

Para evitarlo, ha parecido medida de precaución indispensable sustituir los distritos por circunscripciones provinciales, siendo interesante hacer resaltar que este sistema coloca en un plano de igualdad a todos los electores y elegibles, ya que el procedimiento de distritos unipersonales, no sólo no perjudicaría a los candidatos republicanos, sino que más bien les favorecería, por cuanto los vicios mismos del sistema hacen que muchos de los elementos que antes fueron ad-

versos hoy se hayan puesto al lado del Gobierno.

Por otra parte, el aludido procedimiento de circunscripciones ofrece la ventaja de una mejor proporcionalidad entre el número de los electores y el de los elegibles, permitiendo asignar un Diputado a cada 50.000 habitantes.

Es modificación también apreciable, y que venía impuesta por consideraciones de imparcialidad y justicia, la concesión de la calidad de elegibles a las mujeres y al clero, excluidos de tal derecho en la ley Electoral. Si a éstas se unen otras medidas encaminadas a perseguir la compra de votos por el procedimiento señalado en la ley Procesal para los delitos flagrantes y la ampliación, ya corriente, la función notarial a diversos elementos, se advertirá cómo el Gobierno ha adoptado cuantas garantías estaban a su alcance para asegurar la libre emisión del voto y conseguir que éste sea representación de la voluntad nacional.

Finalmente, se suprime la intervención del Tribunal Supremo en el examen de las actas protestadas, y ello, no sólo porque así lo aconseja la experiencia, sino por razones de mayor rapidez en la normal actuación de la Asamblea Constituyente.

Ha sido propósito del Gobierno introducir en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 el menor número posible de modificaciones, dejando a las Cortes la redacción y aprobación de una nueva.

Los cambios que por medio de este Decreto se establecen, son los estrictamente indispensables, y aun el principal de ellos — cambio de distritos por circunscripciones — ni siquiera representa una

innovación, puesto que el segundo de estos sistemas es sustancialmente el mismo que venía aplicándose en aquellas capitales que elegían más de un representante.

Por todas estas razones, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Se modifica la ley Electoral vigente, al solo efecto de la elección para Cortes Constituyentes, en la forma que determinan los siguientes artículos.

Artículo 2.º La edad de veinticinco años señalada en el artículo 1.º de la expresada Ley queda reducida a la de veintitrés años, a partir de la cual tendrán capacidad para ser electores y elegibles, quedando subsistentes las demás limitaciones que establece dicho artículo.

Artículo 3.º El artículo 4.º de la Ley se varía en el sentido de reputar como elegibles para las Cortes Constituyentes a las mujeres y a los sacerdotes.

Artículo 4.º Entre las condiciones señaladas en el artículo 6.º como indispensables para ser admitido como Diputado, quedan suprimidas la primera y la cuarta, y subsistentes las otras dos.

La Asamblea Constituyente decidirá sin en lo que a ella afecta mantiene, suspende o modifica la ley de Incompatibilidades.

Artículo 5.º De las incapacidades señaladas en el artículo 7.º se exceptúan, además de los Ministros de la República y los funcionarios de la Administración central, quienes ejerzan jurisdicción dimanante del sufragio popular.

Artículo 6.º El artículo 20 quedará variado en lo que afecta a la elección para Diputados a Cortes Constituyentes, del siguiente modo:

Los Diputados se elegirán por circunscripciones provinciales. A tal fin, cada provincia, formando una circunscripción, tendrá derecho a que se elija un Diputado por cada cincuenta mil habitantes.

La fracción superior a treinta mil habitantes dará derecho a elegir un Diputado más.

La ciudad de Madrid y la ciudad de Barcelona constituirán circunscripciones propias, y el resto de los pueblos de cada una de esas provincias formarán a su vez circunscripciones independientes de la capital.

También constituirán circunscripciones propias juntamente con los pueblos que correspondan a sus respectivos partidos judiciales las demás capitales mayores de cien mil habitantes, formando el resto de los pueblos de cada una de esas provincias circunscripciones independientes, de la misma manera que en Madrid y Barcelona.

Quedan exceptuadas de las reglas precedentes las ciudades de Ceuta y Melilla, que elegirán un Diputado cada una.

Artículo 7.º A los fines de la elección de Diputados, queda modificado el artículo 21 en el sentido de que en las circunscripciones se verificará por el sistema de listas con voto restringido, para lo cual, donde se hayan de elegir 20 Diputados, cada elector podrá votar 16; donde 19, 15; donde 18, 14; donde 17, 13; donde 16, 12; donde 15, 12; donde 14, 11; donde 13, 10; donde 12, 9; donde 11, 8; donde 10, 8; donde 9, 7; donde 8, 6; donde 7, 5; donde 6, 4; donde 5, 4; donde 4, 3; donde 3, 2, y donde 2, 1.

Artículo 8.º La división de Secciones determinada por el ar-

tículo 23 será de aplicación a las circunscripciones.

Artículo 9.º Serán proclamados por las Juntas provinciales del Censo candidatos a Diputados para las Constituyentes los que lo soliciten el domingo anterior al señalado para la elección y reúnan alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Haber desempeñado el cargo de Diputado a Cortes por elección de la provincia en elecciones generales o parciales.

2.ª Ser propuesto por dos ex Senadores, por dos ex Diputados a Cortes, por tres ex Diputados provinciales o por diez Concejales de elección popular, todos ellos de la misma provincia.

Artículo 10. El artículo 29 de la ley Electoral queda suspendido íntegramente en lo que se refiere a la elección para Cortes Constituyentes, siendo, por tanto, necesario que todos los candidatos proclamados se sometan a la elección.

Artículo 11. Para que los candidatos puedan ser proclamados Diputados a Cortes Constituyentes será preciso, además de aparecer con el mayor número de votos escrutados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la ley Electoral, haber obtenido cuando menos el 20 por 100 de los votos emitidos. Cuando un candidato, a pesar de haber logrado la mayoría relativa, no alcance el tanto por ciento aludido, se declarará, en cuanto a él, nula la elección y se procederá a celebrar otra el domingo siguiente, en cuyo escrutinio el voto quedará restringido, según la escala aplicable al número de vacantes que resultaren de la primera elección. Para ser proclamado Diputado en la segunda elección, bastará con obtener la mayoría relativa de votos.

Artículo 12. Queda suprimido el informe del Tribunal Supremo acerca de la validez y legalidad de la elección y de la aptitud y capacidad de los candidatos proclamados en los términos que consigna el artículo 53 de la ley Electoral. Cuando en el acta de escrutinio de elecciones de Diputados a las Constituyentes existan protestas y reclamaciones, de cualquier índole que sean, o cuando en un expediente electoral se hayan dado los casos y hechos que se consignan en los párrafos cuarto y quinto del artículo 51, tan pronto como la Junta Central del Censo haya recibido las mencionadas actas o expedientes, lo remitirá antes de veinticuatro horas a la Asamblea Constituyente, la cual, en uso de su soberanía, adopta-

rará una de las siguientes resoluciones:

1.ª Validez de la elección y aptitud y capacidad del candidato proclamado.

2.ª Nulidad de la elección verificada y necesidad de hacer una nueva convocatoria en la circunscripción.

3.ª Nulidad de la proclamación hecha en la Junta de Escrutinio a favor del candidato proclamado y validez de la elección y, por tanto, proclamación del candidato o candidatos que aparecían como derrotados.

4.ª Nulidad de la elección e incapacidad del candidato para acudir a la segunda convocatoria, cuando del expediente o informaciones se desprendan hechos que revelen la compra de votos por aquél o aquéllos.

Aunque en las actas de escrutinio no se haya hecho constar ninguna protesta ni reclamación, todo candidato derrotado tiene derecho de dirigirse a la Cámara pidiendo la revisión del expediente electoral para aportar pruebas y testimonios que acrediten la ilegalidad o nulidad de la elección no obstante de no figurar en el acta de proclamación ninguna protesta ni reclamación.

Artículo 13. El Ministerio fiscal cuidará de ejercitar la acción penal correspondiente, formulando la oportuna querrela en todos aquellos casos de soborno que llegasen a su conocimiento, siendo de aplicación en las causas que con tal motivo se incoen, el procedimiento que para los casos de flagrante delito señala el título III del libro IV de la ley de Enjuiciamiento criminal. Las funciones del Ministerio público podrán promover la acción de los Tribunales de Justicia, a los fines señalados en este artículo, en cualquier parte del territorio nacional, sin limitarse al término de su jurisdicción.

Artículo 14. Para garantizar la pureza de la elección, la fe pública notarial se hace extensiva a todos los funcionarios activos, excedentes, cesantes, jubilados y aspirantes que tengan la condición de Letrados y a los individuos de las Juntas de gobierno de los Colegios de Abogados.

Artículo 15. Quedan subsistentes todos los preceptos de la ley Electoral de 1907, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 16. Por los Ministerios de Trabajo y Previsión y Gobernación se dictarán las órdenes necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta

y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.  
—El Ministro de la Gobernación, *Miguel Maura*.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1931).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

A instancia de la Comisión Técnica Agraria del Ministerio de Trabajo y Previsión, se requiere a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de España para que remitan directamente a la misma cuantos datos, informes o reclamaciones juzguen pertinente enviarle sobre despojos sufridos o alteraciones experimentadas en los bienes comunales de propios, realengos, baldíos, dehesas boyales o cualquiera otra clase de bienes cuya propiedad o aprovechamiento, o ambas cosas a la vez, hayan pertenecido a los vecinos en común, incluyendo entre estos bienes a los conocidos con el título de señoríos.

También interesa aquella Comisión la ampliación del anterior requerimiento a los efectos de conseguir de los Alcaldes una relación de los bienes comunales que actualmente poseen los Municipios, especificando en esa relación las características de dichos bienes, el valor de los aprovechamientos e inversión de los mismos, tanto en beneficio de los Municipios como de los vecinos.

Para el cumplimiento de este servicio, que es de carácter urgente, se señala el plazo máximo de diez días, para que los Ayuntamientos puedan presentar las reclamaciones a que se refiere el primer extremo, o cumplir los servicios que se exigen por el segundo, haciéndose extensiva la facultad de informar y reclamar ante aquella Comisión, no sólo a los Alcaldes y Ayuntamientos sino a los vecinos de los pueblos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que cuide celosamente de su puntual ejecución, a cuyo efecto se servirá disponer la inmediata inserción de esta Orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia y que todos los Alcaldes de la misma publiquen sin demora alguna los correspondientes edictos en la forma acostumbrada en los respectivos Ayuntamientos.

Madrid, 16 de Junio de 1931.  
—El Subsecretario, *Manuel Ossorio*.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 17 de Junio de 1931).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.438

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 17 de los corrientes, me telegrafía lo que sigue:

«El Decreto de este Ministerio del día dos del corriente autorizando a los Ministros de la República para hacer nombramientos y separaciones de funcionarios administrativos se refiere estrictamente a las facultades ministeriales y no suprime la vigencia del artículo 68 de la ley Electoral por lo que respecta a las autoridades de Administración local, por lo que debe V. E. hacer presente a todas las autoridades locales de esa provincia que continúa en vigor dicho artículo, de suerte que incurrirán en las sanciones previstas en el artículo 67 de la mencionada ley las autoridades locales que desde la fecha de convocatoria de las elecciones para las Cortes Constituyentes hasta que éstas hayan terminado promuevan expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos, de cuentas, propios, montes, Pósitos o hagan nombramientos, separaciones, traslados o suspensiones de empleados, agentes o dependientes de las Corporaciones locales, según prevé el mencionado artículo 68, advirtiéndoles además que las separaciones, traslados o suspensiones acordadas y notificadas a los interesados antes del período electoral, no podrán llevarse a cabo durante dicho período sino en los casos y en las formas excepcionales definidos en este número».

Lo que se hace público es este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 18 de Junio de 1931.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

Núm. 2.437

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Subsecretario de la Gobernación, con fecha 17 de los corrientes, me telegrafía lo que sigue:

«Gaceta hoy publica Orden esta Subsecretaría requiriendo Alcaldes para que remitan directamente a la Comisión técnica agraria del Ministerio de Trabajo y Previsión cuantos datos, infor-

mes o reclamaciones juzguen pertinentes sobre despojos sufridos o alteraciones experimentadas en los bienes comunales de propios, realengos, baldíos, dehesas boyales o cualquier otra clase de bienes cuya propiedad o aprovechamiento, o ambas cosas a la vez, hayan pertenecido a los vecinos en común, incluyendo entre estos bienes a los conocidos con el título de señoríos».

Llamo la atención a los señores Alcaldes para que, sin demora alguna, publiquen los correspondientes edictos en la forma acostumbrada en los respectivos Ayuntamientos, encareciéndoles el más exacto cumplimiento de lo ordenado.

Valladolid, 18 de Junio de 1931.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Comisión Gestora

Acordado por esta Corporación, en sesión de 13 del corriente, adquirir una máquina de escribir, con destino a la oficina de Intervención, se abre un concursillo entre las casas productoras, durante el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

La máquina que haya de suministrarse será nueva, de escritura visible, teclado universal, provista de tabulador, carro de cuarenta y seis centímetros y sistema de palanca para cinta bicolor.

Será condición precisa para las ofertas incluir en ellas el costo de la nueva máquina, deducido el valor que juzguen conveniente asignar a una máquina usada, marca «Remington», modelo 12, que existe en Intervención y de la cual se hará cargo la Casa que suministre la nueva.

Las ofertas, extendidas en papel de 1'20 pesetas, al que se unirá un timbre provincial de una peseta, se presentarán en la Secretaría de la Corporación, los días hábiles, durante las horas de oficina.

Transcurridos los ocho días por que se abre este concursillo, la Comisión designada, compuesta por los señores Presidente y Vicepresidente de la Gestora, examinarán los modelos que se hayan presentado, quedando en libertad de admitir la proposición más ventajosa o desestimarlas todas si así conviniere a sus intereses, sin ulterior reclamación, en cuanto a aquel punto concreto por los demás concursantes. Dichos Vocales propondrán el que reúnan mayores ventajas, dando

cuenta a la Comisión Gestora que ordenará su adquisición, si así lo juzga conveniente.

La máquina usada, a la que antes se alude, podrá ser examinada por los que les interese durante las horas de oficina (10 a 14), en la Intervención provincial.

El adjudicatario entregará la máquina, objeto de este concursillo, en el plazo de quince días, a contar desde el en que se le notifique la adjudicación, y una vez hecha la entrega se procederá al inmediato pago de aquélla.

El adjudicatario se obliga, por un plazo de seis meses, a las reparaciones gratuitas que pueda necesitar la máquina adquirida.

El adjudicatario se somete a los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que de este contrato pudieran suscitarse.

Todos los gastos que este concursillo origine serán de cuenta de aquel a quien se adjudique.

Valladolid, 17 de Junio de 1931.

—El Presidente, *Manuel Gil Baños*. —El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

### Junta provincial del Censo Electoral de Valladolid

RELACIÓN de los Presidentes, Adjuntos y Suplentes de las Mesas Electorales que han de funcionar en las elecciones que se verificarán el día 28 del actual, y que se publican en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de Abril de 1910.

*Alcazarén*. — Presidente, don Antonio González Ruiz.

Suplente, don Francisco Villareal Vallelado.

Adjuntos, don Emilio Rojo Gómez y don José Martín García.

Suplentes, don Antonio Cano Muñoz y don Teodoro Vallelado Arranz.

*Cabezón de Valderaduey*. — Presidente, don Andrés Gallego Pisonero.

Suplente, don Santiago Vegas Marcos.

Adjuntos, don Nemesio Gallego Pisonero y don Jesús Cedrón Méndez.

Suplentes, don Alejandro Pardo del Amo y don Jerónimo Vega Franco.

*El Campillo*. — Presidente, don Tomás Marcos Campo.

Suplente, don Emilio Gutiérrez Belloso.

Adjuntos, don Ceferino Sevilla López y don Manuel Alonso García.

Suplentes, don Patricio Cesteros Castrejón y don Isaias Pérez Martín.

*Fontihoyuelo*. — Presidente, don Felipe Rojo Gómez.

Suplente, don Dionisio López Pérez.

Adjuntos, don Pantaleón Mancebo Rebollar y don Sabino Mancebo Fernández.

Suplentes, don Asterio Herrero Rojo y don Macario García Romón.

*Gomeznarro*. — Presidente, don Basilio Sanz Neira.

Suplente, don Demetrio Hernández Hernáiz.

Adjuntos, don Paulino Sáez Blanco y don Isaac Sanz Díaz.

Suplentes, don Diodoro Bragado Hernández y don Braulio Bragado Nieto.

*Hornillos*. — Presidente, don Mariano Fraile García.

Suplente, don Saturnino Ortiz García.

Adjuntos, don Eulogio González y don Esteban Ortiz.

Suplentes, don Argimiro Gamarra y don Indalecio Llorente.

*Langayo*. — Presidente, don Cecilio Arenas Martín.

Suplente, don Nicolás Arranz Arranz.

Adjuntos, don Eustaquio Arranz Velasco y don Nicolás Arranz Arranz.

Suplentes, don Manuel Mate-sanz Alvaro y don Jesús Rodríguez Rico.

*Pesquera de Duero*. — Presidente, don Vicente Román Camarero.

Suplente, don Paulino Veganzones.

Adjuntos, don Fructuoso Abad Benito y don Gabriel Abad de la Cal.

Suplentes, don León Veganzones Prieto y don Valerio Tabiada Prieto.

*Pobladura de Sotiedra*. — Presidente, don Vidal Alvarez Marbán.

Suplente, don Julián Rodríguez Martín.

Adjuntos, don Perfecto Pérez Carral y don Claudio Pérez Carmona.

Suplentes, don Constantino Cuadrado Cuadrado y don Vicente Revuelta Cuadrado.

*Pollos*. — Presidente, don Millán Altamirano Espino.

Suplente, don Ananías Martín Sardonís.

Adjuntos, don Pedro García Rodríguez y don Justo Núñez Zorita.

Suplentes, don Julián García Hortelano y don Francisco Reoyo.

*Tamariz de Campos*. — Presidente, don Tomás Frontela Martínez.

Suplente, don Bartolomé Ruiz Villarroel.

Adjuntos, don Antonio Alvarez Lobato y don Cristino Alonso Curieses.

Suplentes, don Leonardo Ruiz García y don Cirenio Tomillo Nieto.

*Tiedra*. — Presidente, don Bartolomé Alvarez Rodríguez.

Suplente, don Ciriaco Tejedor Rodríguez.

Adjuntos, don Cipriano Sumillera Pastor y don Natalio Sobrino Cacho.

Suplentes, don Lorenzo Cuadrado Rodríguez y don Sergio Hernández Clavero.

*Velliza*. — Presidente, don Miguel Alvarez Rodríguez.

Suplente, don Gregorio Sardon García.

Adjuntos, don Esteban Martín de León y don Ambrosio Marciel García.

Suplentes, don José Teodoro Blanco Marciel y don Eleuterio Lajo Díez.

*Villaesper*. — Presidente, don Salvador Alonso Pérez.

Suplente, don Angel Martín Delgado.

Adjuntos, don Cipriano Fernández Carpintero y don Hipólito Alonso Villa.

Suplentes, don Melecio Alonso Pérez y don Toribio García Alonso.

*Villalar de los Comuneros*. — Presidente, don Leopoldo Alonso F. de Vargas.

Suplente, don Alejandro Andrés Vinagre.

Adjuntos, don Aproniano Morchón F. de Vargas y don Félix Vidal Rodríguez.

Suplentes, don Lázaro Cossio Vargas y don Emilio Vidal Cacho.

*Villalón*. — Distrito municipal número 1, Ayuntamiento, sección única: Presidente, don Juan Martínez Gil.

Suplente, don Agustín López Guerra.

Adjuntos, don Manuel Martínez Palacios y don Victoriano Mazariegos Trapote.

Suplentes, don Dacio de las Heras Torres y don Isaac Llorente Alonso.

Distrito municipal número 2, Escuela, sección única: Presidente, don Patricio Carrillo de las Cuevas.

Suplente, don Baltasar Trapote Alonso.

Adjuntos, don Anastasio Quintero del Amo y don Zacarías Rodríguez Gil.

Suplentes, don Manuel González Blanco y don Antonio González Rabadán.

(Se continuará).

## OBRAS PUBLICAS

Núm. 2.333

Provincia de Valladolid

RELACION de los permisos de conducir de las distintas clases expedidos por esta Jefatura durante el mes de Mayo de 1931, según figuran en los libros registros originales y que se remite a la Dirección general de Obras Públicas en cumplimiento de lo prescrito en el apartado 2.º de la Orden de 21 de Abril de 1931 (*Gaceta del 25*).

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO				
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
3877	2. <sup>a</sup>	Helguera Infante	Florentino	Florentino	Concepción	24	Enero	1890	Tordesillas	Valladolid
3878	2. <sup>a</sup>	Rodríguez González	Esteban T.	Nazario	Catalina	26	Diciembre	1908	Idem	Idem
3879	2. <sup>a</sup>	Sánchez-Escribano Rodríguez	Luis	Manuel	Antonia	26	Enero	1913	Aranda de Duero	Burgos
3880	2. <sup>a</sup>	Torrego Vaca	Pablo	Hipólito	Martina	12	Marzo	1905	Portillo	Valladolid
3881	2. <sup>a</sup>	Vaca Torrego	Luis	Félix	Angela	11	Octubre	1905	Idem	Idem
3882	2. <sup>a</sup>	Arqueros Sanz	Mariano	Moisés	Eladia	5	Octubre	1911	Villaverde de Iscar	Segovia
3883	2. <sup>a</sup>	Conde Meneses	Benito	Marciano	Claudia	12	Enero	1907	Corcos	Valladolid
3884	2. <sup>a</sup>	Aguado del Caz	Teodoro	Apolinar	Juana	22	Abril	1913	Valladolid	Idem
3885	2. <sup>a</sup>	Laguna Alonso	Antonio	Osbaldo	Gaspara	2	Septiembre	1877	Cestona	Guipúzcoa
3886	2. <sup>a</sup>	Villar Varela	Antonio	Martín	Ramona	13	Noviembre	1898	Palazuelo	Valladolid
3887	2. <sup>a</sup>	Arlandis Ortega	Vicente A.	Vicente	Jacoba	10	Marzo	1908	Alicante	Alicante
3888	2. <sup>a</sup>	Sánchez García	Melchor	Felipe	Ana	12	Enero	1909	Cabeza de Béjar	Salamanca
3889	2. <sup>a</sup>	Rasero Aldea	Joaquín	Amadeo	Felisa	19	Marzo	1909	La Aguilera	Burgos
3890	2. <sup>a</sup>	Cantabrana Martínez	Emiliano	Jesús	Encarnación	7	Agosto	1910	Triviana	Logroño
3891	2. <sup>a</sup>	Perelátegui Sánchez	Luis	Luis	Ascensión	26	Octubre	1911	Valladolid	Valladolid
3892	2. <sup>a</sup>	Díez González	Francisco	Domingo	Felisa	27	Diciembre	1902	Villada	Palencia
3893	2. <sup>a</sup>	Fernández Cobos	Gregorio	Ponciano	Carmen	17	Noviembre	1912	Valladolid	Valladolid
3894	2. <sup>a</sup>	Mambrilla Fernández	Alejandro	Andrés	Salustiana	26	Agosto	1910	Idem	Idem
3895	2. <sup>a</sup>	Hernández Díez	Manuel	Daniel	Julia	5	Diciembre	1908	Villalpando	Zamora
3896	2. <sup>a</sup>	Villada Esteban	Mariano	Isidoro	Agueda	19	Agosto	1908	Esguevillas	Valladolid
3897	2. <sup>a</sup>	Gismero Fontela	Fabián	Cándido	Inocenta	20	Enero	1908	Carrascosa	Cuenca
3898	2. <sup>a</sup>	Arranz Bazán	Valeriano	Césreo	Victoria	14	Abril	1908	Traspinedo	Valladolid
3899	1. <sup>a</sup>	Alonso González	Eusebio	Vicente	María	21	Septiembre	1897	Toro	Zamora
3900	2. <sup>a</sup>	Calderón Arranz	Mariano	Marcos	Juana	26	Enero	1910	Peñañiel	Valladolid
3901	2. <sup>a</sup>	Márquez Conde	José	Mariano	Inocencia	16	Julio	1907	Tomelloso	Ciudad Real

Valladolid, 3 de Junio de 1931. — El Ingeniero Jefe accidental, *Angel M. Llamas*.

## Relación de los vehículos con motor mecánico inscriptos en esta provincia durante el mes de Mayo de 1931

Número de la matrícula	Fecha de inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en HP	Servicio a que se destina
3155	6	Teodoro Cabrera Rodríguez	Valladolid	Renault	111	C. interior	2. <sup>a</sup>	20'6	Particular
3156	20	Pedro Román Hernández	Idem	Ford	A F-3797162	Reparto	2. <sup>a</sup>	13'5	Idem
3157	22	Pablo Nieto Pérez	Cabezón de Pisuerga	Chevrolet	1690966	C. interior	2. <sup>a</sup>	20'8	Idem
3158	22	Isaías de Haro Martín	Salamanca	Peugeot	301333	Idem	2. <sup>a</sup>	9'4	Idem

Valladolid, 3 de Junio de 1931. — El Ingeniero Jefe accidental, *Angel M. Llamas*.

## Relación de los cambios de propiedad verificados en el mes anterior de los automóviles inscriptos en esta provincia

Número de la matrícula	Día	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS		DOMICILIO	Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en HP	Servicio a que se destina
		ANTERIOR	ACTUAL							
760	26	D. Gordaliza	Apodemio Sánchez Sánchez	Villaramiel (Palencia)	Peugeot	LAB-23560	D. Faeton	2. <sup>a</sup>	15'0	Particular
865	25	F. Torre	Alejandro Fernández	Reinosa (Santander)	Fiat	1142635	Camioneta	3. <sup>a</sup>	15'0	Idem
1146	23	R. Pérez	José Gala González	Castronuevo	Citroen	1720	C. interior	2. <sup>a</sup>	10'0	Idem
1330	30	M. Sánchez	Joaquín S. S. de Meade	Santander	Buick	1475730	Idem	2. <sup>a</sup>	18'0	Idem
1521	26	J. Magro	César Hernánz Yleas	Valladolid	Chevrolet	1846187	Idem	2. <sup>a</sup>	10'0	Idem
1734	29	F. Prieto	Vicente García Jiménez	Zarzuela (Segovia)	Dion Bouton	2196	Idem	2. <sup>a</sup>	8'0	Idem
1816	15	A. Baz	Esteban Herrero Luján	Valladolid	Citroen	5423-YD	Torpedo	2. <sup>a</sup>	11'0	Idem
1823	27	L. Alvarez	Isidro Rubio Horcajo	Macotera (Salamanca)	Idem	604-JD	C. interior	2. <sup>a</sup>	11'0	Idem
1894	6	M. Gutiérrez	J. Antonio Fernández Robles	León	Erskine	8-F-5520	Idem	2. <sup>a</sup>	16'9	Idem
1909	30	N. Pérez	Josefa Torija Torija	Zamora	Renault	1061	Omnibus	3. <sup>a</sup>	13'7	Idem
1989	6	B. Rome	Emilio Manso	San Sebastián	Talbot	60274	Torpedo	2. <sup>a</sup>	11'6	Idem
2068	28	G. Hernández	Antonio Retuerto Marcos	Valladolid	Peugeot	128025	Cabriolet	2. <sup>a</sup>	10'9	Idem
2097	7	C. Velasco	Luis Botas Blanco	Idem	Renault	77694	C. interior	2. <sup>a</sup>	8'5	Público
2301	12	C. García	Santiago Delicado del Valle	Bilbao	Peugeot	196558	Idem	2. <sup>a</sup>	7'1	Particular
2324	27	A. Martínez	Agapito del Peral	Valladolid	Renault	93939	Idem	2. <sup>a</sup>	8'5	Idem
2389	29	F. Morlan	Víctor Landa García	San Sebastián	Hisparco	11766	Idem	2. <sup>a</sup>	8'6	Idem
2491	7	A. Bustamante	Vicente Monroy Bermúdez	Villasequilla (Toledo)	Citroen	4214-YR	Torpedo	2. <sup>a</sup>	11'3	Idem
2554	12	E. Herrero	F. Aurelio Velasco Cañas	Valladolid	Peugeot	270127	C. interior	2. <sup>a</sup>	7'1	Idem
2570	22	J. Antón	Bonifacio Hernández Rodríguez	Iskar	Ford	857002	Camioneta	3. <sup>a</sup>	17'9	Idem
2709	28	A. Turel	Fabián Gismero Fontela	Milagos (Burgos)	Automoto	5138	Moto	1. <sup>a</sup>	2'3	Idem
2788	22	F. Bañón	Arsenio Pérez Borbolla	Roa de Duero (Burgos)	Plymouth	56903	C. interior	2. <sup>a</sup>	16'2	Idem
3085	26	M. Nestar	José María Sierra González	Osorno (Palencia)	Internacional	4-SL-50867-A	Camioneta	3. <sup>a</sup>	22'5	Idem
3087	16	A. López	Basilio Santana Gómez	Tordesillas	Idem	4-SL-40597-F	Idem	3. <sup>a</sup>	22'5	Idem

Valladolid, 3 de Junio de 1931. — El Ingeniero Jefe accidental, *Angel M. Llamas*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 2.419

**Gomeznarro**

Terminados los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y el de edificios y solares de este término para el año 1932, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Gomeznarro, 15 de Junio de 1931.—El Alcalde, Zoilo Pinilla.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de

Moraleja de las Panaderas.

Núm. 2.418

**Gomeznarro**

Terminado el expediente general de recuento de ganaderías de este término municipal para el año 1932, queda expuesto el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de cinco días, para examen y reclamaciones.

Gomeznarro, 15 de Junio de 1931.—El Alcalde, Zoilo Pinilla.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Moraleja de las Panaderas.

Núm. 2.391

**Renedo de Esgueva**

Terminado el repartimiento general de utilidades de esta villa, formado para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar durante este plazo y tres días más las reclamaciones que consideren justas, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados.

Renedo de Esgueva, 12 de Junio de 1931.—El Alcalde, Mariano Calderón.

Núm. 2.428

**Valdestillas**

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 10 de Marzo último, y a tenor de lo dispuesto en la vigente legislación, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general

de utilidades para el actual año de 1931, habiendo correspondido ser designados los señores siguientes:

**Parte real**

D. Antonio González Alonso.  
» Ramón Fernández Arias.  
» Enrique Alvarez Sanz.  
» Antonio Núñez Arenas.

**Parte personal**

D. Jesús Casado Bayón,  
» Juan Román Recio.  
D.<sup>a</sup> Eusebia Díez Puentes.  
D. Domiciano Moyano Moyano.

Las designaciones expresadas con los documentos que han servido de base para hacerlas, quedan expuestas al público por un plazo de siete días a los efectos de reclamaciones.

Valdestillas, 13 de Junio de 1931.—El Alcalde, Patricio Esteban.

Núm. 2.402

**Velliza**

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades correspondiente a los trimestres primero y segundo del año en curso, tendrá lugar en el domicilio del Recaudador de esta localidad los días 25, 26 y 27 del corriente mes.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, apercibiéndoles de que los morosos incurrirán en el apremio correspondiente.

Velliza, 15 de Junio de 1931.—El Alcalde, Luis Castellanos.

Núm. 2.420

**Villalar de los Comuneros**

Don Hilario Casasola González, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce, del día 5 de Julio próximo; en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalar de los Comuneros, 14 de Junio de 1931.—El Presidente accidental, Hilario Casasola.

Núm. 2.421

**Villalar de los Comuneros**

Don Zacarías Casasola González, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de la única parroquia de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce, del día 5 de Julio próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede

reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalar de los Comuneros, 14 de Junio de 1931.—El Presidente accidental, Zacarías Casasola.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 2.425

**PEÑAFIEL**

Don Antonio M. del Fraile, Juez de instrucción del partido de Peñafiel.

Por el presente se cita a Leonardo Velasco Valdezate, vecino que fué de Rábano, hoy en ignorado paradero, mayor de edad, soltero, para que dentro del término de cuarto día, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado de mi cargo, sito en la Plaza de San Miguel, número 26, con el fin de recibirle declaración en sumario número 26, del año actual, que por falsedad en documento público se viene instruyendo a virtud de querrela de la Sociedad Llanos y Escudero, de Bilbao, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Peñafiel, 16 de Junio de 1931.—El Juez de instrucción, Antonio M. del Fraile.—El Secretario, José G. Asenjo.

Núm. 2.424

**VALORIA LA BUENA****EDICTO**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de fecha de hoy dictada en el sumario número 16 de 1931, por muerte de un hombre que representa tener unos setenta años, que vestía calcetines y zapatillas negras, pantalón de pana negra, camisa roja bastante usada, todo en uso deteriorado, no habiendo aparecido en dichas ropas inicial o señal alguna que orientase la identificación de expresado cadáver, el cual apareció flotando sobre las aguas del Canal de Castilla, Exclusa número treinta y nueve del mismo, y término municipal de Santa Marta (Cubillas

de) en el día trece de Mayo próximo pasado, y hora de las once y media; por la presente se cita a los que se crean más próximos parientes de dicho interfecto para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a contar de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, al objeto de prestar declaración para la debida identificación del cadáver y ofrecerles el procedimiento, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valoria la Buena, a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Venancio Trigueros.

#### Juzgados municipales

Núm. 2.376

#### CAMPORREDONDO

EDICTO

Don Elviro Busto Pérez, Juez municipal del pueblo de Camporredondo.

Hago saber: Que para hacer pago a don Narciso Cuesta Orduña, vecino de Laguna de Duero, de la cantidad de setecientas pesetas de principal, gastos y costas a virtud de ejecución de juicio verbal civil seguido por dicho señor contra don Valentín Valero Sánchez, domiciliado y vecino de este pueblo, se saca a pública subasta como de la propiedad de éste lo siguiente:

Mitad de una casa sita en el casco de este pueblo y su calle titulada del Humilladero; linda por la derecha, con corral de Ceferina Izquierdo, e izquierda y espalda, con la indicada Ceferina; valuada en novecientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, el día veinticinco del actual y hora de las doce de su mañana.

No se admitirán posturas que por lo menos no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, cuyo tipo es el señalado; debiendo de hacerse consignación del diez por ciento de dicha cantidad en la mesa del Juzgado para tomar parte en el acto.

Camporredondo, a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Elviro Busto.—P. S. M., Andrés Gamboa.

282

Núm. 2.377

#### CAMPORREDONDO

EDICTO

En virtud de la providencia dictada por el señor don Elviro Busto Pérez, Juez municipal de este pueblo, y para pago a don Narciso Cuesta Orduña, vecino de Laguna de Duero, de la cantidad de seiscientos sesenta y cinco pesetas de principal, gastos y costas causadas a virtud de ejecución de juicio verbal civil seguido por dicho señor contra don Valentín Valero Sánchez, vecino de este pueblo, se saca a pública subasta como de la propiedad de éste lo siguiente:

Mitad de una casa sita en el casco de este pueblo y su calle titulada del Humilladero; linda por la derecha, izquierda y espalda, con otra de Ceferina Izquierdo; valuada en novecientas pesetas.

Los que quieran tomar parte en la subasta, podrán acudir el día veinticinco de los actuales, a las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate, consignándose previamente, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento de su valor, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio señalado.

Camporredondo, a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Elviro Busto.—P. S. M., Andrés Gamboa.

283

Núm. 2.414

#### MUCIENTES

EDICTO

Don Efigenio Escudero Zalama, Juez municipal suplente de Mucientes.

Hago saber: Que habiendo solicitado en este Juzgado el vecino de este pueblo, don Leandro Centeno Vaca, expediente de posesión de las fincas que a continuación se relacionan, radicantes todas en este término municipal, se expone al público por término de diez días, para el que se crea con derecho a hacer alguna reclamación sobre ellas pueda hacerlo en este Juzgado en el tiempo señalado:

1. Una casa en la calle de la Cruz, que linda por la derecha, con la calle del Castillo, y por la izquierda y fondo, otra de doña Eloísa García.

2. Un corral en la Honda del Castillo; linda derecha, Eugenio

Herrera, e izquierda, Ciro Barrigón.

3. Otro corral en el mismo sitio que el anterior; linda derecha, María Bastardo, e izquierda, la calle.

4. Una bodega en el Trinquete; linda derecha, Alejandro Crespo, e izquierda, servidumbre.

5. Una era de pan trillar en la Ronda del Castillo, hace una obrada; linda Oeste, Ciro Barrigón, y Norte, Eugenio Herrera.

6. Una tierra al Pozo-Barriga, hace siete cuartas; linda Oeste, Santiago Valverde, y Norte, Pablo Herrera.

7. Otra tierra a la Mujer Muerta, que hace ocho cuartas; linda Oeste, Tomasa Conde, y Norte, Telesfora González.

8. Otra tierra al Prado-Palacio, que hace tres cuartas; linda Oeste, Eugenio Herrera, y Norte, arroyo.

9. Otra tierra a la Bizca, que hace dos cuartas; linda Oeste, Jesús Salamanqués, y Norte, el monte.

10. Otra tierra al sendero de Corcos, que hace cinco cuartas; linda Oeste, camino, y Norte, Luciano González.

11. Otra tierra al camino de Peñaflo, que hace cuatro cuartas; linda Oeste, Tomasa Conde, y Norte, Ciro Barrigón.

12. Otra tierra a los Mimbros, hace cinco cuartas; linda Oeste, Julita Escudero, y Norte, Tomasa Conde.

13. Otra tierra al sendero del Macho, que hace dos cuartas; linda Oeste, Concordia Centeno, y Norte, Manuel Herrera.

14. Otra tierra a Valdelpuerca, que hace catorce cuartas; linda Oeste, Celedonio Vaca, y Norte, Esteban Valverde.

15. Otra tierra a las Tapias, que hace cuatro cuartas; linda Oeste, camino, y Norte, Ruperto Centeno.

16. Otra tierra a los Chopos, que hace seis cuartas; linda Oeste, Tomasa Conde, y Norte, arroyo.

17. Otra tierra a Tras-redondo, que hace siete cuartas; linda Oeste y Norte, Jesús Salamanqués.

18. Otra tierra al Rubial, que hace diez cuartas; linda Oeste, Ciro Barrigón, y Norte, Pedro Escudero.

19. Otra tierra a Pico-pan y ajo; que hace siete cuartas; linda Oeste, Juan Crisóstomo Centeno, y Norte, Pablo Herrera.

20. Otra tierra al Alberejal, que hace seis cuartas; linda Oeste, Bibiano Vallejo, y Norte, Tomasa Conde.

21. Otra tierra a la Serna, que hace once cuartas; linda Oeste, camino de Valladolid, y Norte, Manuel González.

22. Otra tierra a Piedrahita, que hace seis cuartas; linda Oeste, Julita Escudero, y Norte, carretera de Cigales.

23. Otra tierra a la Cabaña vieja, que hace cinco cuartas; linda Oeste, Nicolás Barrigón, y Norte, Tomasa Conde.

24. Otra tierra al Macho, que

hace dos cuartas; linda Oeste, Paula Robles, y Norte, Eutiquio Centeno.

25. Otra tierra a Barrigón, que hace ocho cuartas; linda Oeste, camino de Villalba, y Norte, Bartolomé Escudero.

26. Otra tierra a Valdalar, que hace seis cuartas; linda Oeste, Poniente y Norte, la Dehesilla.

27. Otra tierra al Rubial, que hace una cuarta; linda Oeste, arroyo, y Norte, Pedro Escudero.

28. Otra tierra a Trasdelaiza, que hace una cuarta; linda Oeste y Norte, Calixto Escudero.

29. Otra tierra a la Magarza, que hace once cuartas; linda Oeste, Orosita Escudero, y Norte, Nicolás Barrigón.

30. Otra tierra a Chinchilla, que hace diez y seis cuartas; linda Oeste, Pedro Regalado Centeno, y Norte, Antonio González.

31. Otra tierra al Corral del Rojo, que hace diez y seis cuartas; linda Oeste, Pablo Herrera, y Norte, Carmen Vallejo.

32. Otra tierra a la Nave-Galindo, hace diez y seis cuartas; linda Oeste, José Santillana, y Norte, Pablo Herrera.

33. Otra tierra a la senda de La Mudarra, que hace cuatro cuartas; linda Oeste, Dionisio Bastardo, y Norte, Baltasar Valverde.

Mucientes, a diez de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Juez suplente, Efigenio Escudero.—P. S. M., El Secretario, Francisco González.

284

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.432

### A los afiliados del disuelto Somatén

El día 11 del corriente mes se anunció en pública subasta la venta del inmueble, bienes y enseres propiedad del disuelto Somatén de esta Región con objeto de que el importe de lo recaudado se distribuya en su día entre los Asilos de Ancianos de las seis provincias que comprende la 7.<sup>a</sup> Región Militar, con arreglo a la propuesta formulada por la Junta organizadora del referido Cuerpo y aprobada por el excelentísimo señor Ministro de la Guerra, por lo que, con esta fecha, se interesa a los Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia, el número de recogidos que tenían dichos asilos el día 30 de Abril último, a dicho fin.

Valladolid, 17 de Junio de 1931.—El Jefe de la Comisión liquidadora, Juan Hernández.

285